

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 21 de Febrero del 2022

HORA: 1:44:12 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **OCTAVIO QUICENO TORO**, con el radicado; **201600237**, correo electrónico registrado; **joseoctavioquicenotoro@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
Memorial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220221134413-RJC-17463

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.
DEUDOR : HÉCTOR JOSÉ HOYOS URREA
RADICADO : 1700-40-03-005-2016-00237-00

OCTAVIO QUICENO TORO, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con c.c. no. 10.215.165 de Manizales y T.P. No. 27.807 del C.S.J., obrando como apoderado del Deudor en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto, con el presente escrito y estando dentro del término, interpongo Recurso de REPOSICIÓN, al Auto Interlocutorio No. 281 de fecha 17 de Febrero del 2022, por medio del cual se aprobó la reforma del Acuerdo Resolutorio, recurso que sustento de la siguiente forma:

En Auto Interlocutorio 281 de Febrero 17 del 2022, en su punto IV. CONSIDERACIONES, nos dice:

(...) Y APROBADO POR ESTE JUZGADO MEDIANTE
PROVIDENCIA DICTADA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2022
(...)

Es de aclarar que el auto fue del 15 de Octubre del 2021.

En el auto mencionado nos dice:

Finalmente, y para mayor claridad sobre la fórmula en la que deben efectuarse el pago de las acreencias, acorde a la prelación de créditos prevista, se dispondrá para conocimiento de los sujetos procesales, el cuadro con la relación pormenorizada de las respectivas cuotas a cancelar, se anexa cuadro "ACUERDO RESOLUTORIO (MODIFICACIONES)".

De acuerdo a lo expuesto por el Juzgado en este literal y que en este Auto se estipulan las condiciones de la reforma de dicho Acuerdo Resolutorio, celebrado con la mayoría de acreedores y el deudor.

Solicito se haga claridad, para el buen entendimiento con los Acreedores, ya que en los Quirografarios, o sea los de Quinta (5) Clase, en el cuadro (Hecho por el Juzgado) no se incluyen a todos los Acreedores que pertenecen a esta clase (Quinta), es decir, se dejaron por fuera a los siguientes Acreedores:

PROPIEDAD HORIZONTAL SANTA HELENA (ADMINISTRACIÓN)
MARTHA OLIVIA VELEZ.
CARLOS ANDRÉS ALARCÓN.
FABIO ANDRÉS PALOMINO.
MARÍA ESPERANZA HOYOS.

Finalmente, se requiera a la PREVISORA y a la Empresa ARAUCA, para que informen al Juzgado si las Pólizas ya fueron entregadas, o los dineros, en caso contrario, en que trámite se encuentran y cuáles son los motivos por los cuáles no se han cancelado los dineros, ello de acuerdo a lo ordenado en los Oficios 4514 y 4515 de Diciembre del 2019.

En virtud de los anterior y garantizando la conservación del patrimonio del deudor, estas entidades a pesar de tener toda la documentación exigida por ellos mismos, en sus manos, no se han dignado contestar al Juzgado, ni al Deudor, haciendo énfasis que esto es un Proceso de "INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" y no es proceso ejecutivo común, y si proceden a dar respuesta, estas lo son con un MODELO predefinido, que utilizan para cualquier petición de reclamación, ante cualquier persona.

Finalmente, en repetidas ocasiones hemos allegado al Juzgado, informando que el Municipio de Manizales y el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA-, siguen adelantando procesos

de cobro coactivo en mi contra y como lo expresa Usted, Señora Juez, en el Auto Interlocutorio 1067 del 23 de Junio del 2021:

(...) DEBE SEÑALARSE QUE DICHAS INSTITUCIONES TIENE EL DEBER DE ACTUAR CON OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 563 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, POR CUANTO TAL Y COMO SE EVIDENCIA EN EL DOSSIER, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS DEL PROCESO, HAN ASISTIDO A LAS AUDIENCIAS DE LA REFORMA DEL ACUERDO Y TIENE EL DEBER IMPERANTE DE RESPETAR EL PATRIMONIO DEL DEUDOR (...).

Ahora bien Señora Juez, con todo el respeto estas 4 entidades o instituciones le están contrariando lo dicho y no solo ocasionan una violación a las prerrogativas legales, sino una desatención a las órdenes impartidas por esta Judicial en el curso del proceso como lo manifiesta Usted misma, en el Auto de la referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto le solicito a la Señora Juez REPONER el Auto Interlocutorio No. 281 de fecha 17 de Febrero del 2022, con el fin de que se haga claridad a dicho Auto, y para con ello el buen entendimiento con los Acreedores y no se den desconfianzas con las partes.

Del Señor Juez Atentamente,



OCTAVIO QUICENO TORO
C.C. No. 10.215.165 de Manizales
T.P. No. 27.807 del C.S.J.